# PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL - GACETA CDMX 22/03/22

Estimados y estimadas,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y como parte del Servicio de Información Jurídica, les comparto que la Jefatura de Gobierno de la CDMX estableció un Procedimiento para la presentación de los Estudios de los Impactos Urbano y Ambiental a través de las ventanillas "Única" y "Digital" y creó la Comisión de Impacto Único.

Este procedimiento simplificado se crea con el objeto de integrar los diferentes procesos de evaluación de cada materia en un solo expediente digital, así como la emisión simultanea de los dictámenes de impacto urbano y autorizaciones de impacto ambiental, **para los siguientes casos**:

- Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción, considerando los destinados a la vivienda de interés social, popular o desarrollada en el marco de programas del Gobierno Federal o del Gobierno local, con comercio o servicios de bajo impacto incluidos en el registro de manifestación tipo C;
- II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria, equipamiento o cualquier uso distinto al habitacional con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
- III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción, con excepción de los destinados a la vivienda de interés social, popular o desarrollada en el marco de programas del Gobierno Federal o del Gobierno local con comercio o servicios de bajo impacto, incluidos en el registro de manifestación tipo B;
- IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.

La ventanilla digital operará por medio de la plataforma del Gobierno de la CDMX, por lo que se requiere contar con "llave CDMX".

La ventanilla única para presentar de forma presencial las solicitudes para los dictámenes de impacto urbano y autorizaciones de impacto ambiental. La referida Ventanilla se ubicará en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La nueva Comisión de Impacto Único, se encargará del seguimiento a las solicitudes y de la Evaluación de los Impactos Urbano y Ambientales, así como a los dictámenes y autorizaciones emitidas y se conformará por:

- I. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien ocupará la presidencia;
- II. Secretaría del Medio Ambiente;
- III. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IV. Secretaría de Movilidad:
- V. Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- VI. La Alcaldía correspondiente a la ubicación del proyecto.

A la espera de que esta información les sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores educativas, académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 25 y 122, apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, apartado A numerales 1 y 3, 5 apartado A numeral 1, 7, 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 63 y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2, 7, 10 fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 16 fracciones VI y X, 18, 20 fracción V, 21 párrafo primero, 31 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 11 primer párrafo, 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, V, VI y VIII, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 fracciones I, IV, V, VI, VI Bis, VI Ter, XXVII, XXVIII,XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII y LIII, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 13, 154 fracción XXIII y 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 17 inciso h, 43, 90, 93 y 100 de su Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 4 fracción I, 34 y 35 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; y

## CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto en el artículo 85 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones causadas al entorno urbano o urbano ambiental por algún proyecto público o privado en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, integración y/o compensación, considerando que la programación de la ejecución sea correspondiente con el avance de obra. Asimismo, el artículo 86 de su Reglamento señala los supuestos en los que se requiere de dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, previo a la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción.

Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los casos de aquellas obras y actividades donde, además del dictamen de impacto urbano, se requiera el de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto a dicha Ley, a la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México y a los reglamentos correspondientes.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como el Sistema de Aguas, todas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus facultades, intervienen en el proceso de evaluación de los impactos urbano y ambientales de los proyectos inmobiliarios; instancias que identificaron la necesidad de implementar acciones de simplificación en el proceso para la evaluación, así como para una mayor agilidad y eficacia.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19); en consecuencia el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que dicha pandemia mundial ha debilitado fuertemente la economía mundial, nacional y local, debido a la drástica disminución de actividades productivas, comerciales y de servicios en general. Lo anterior, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que en 2020 reportó una disminución del 31.03% de las personas que estuvieron ocupadas en 2019 en la Ciudad de México.

Que el sector de la construcción, como uno de los sectores principales reguladores de la economía cobra un papel fundamental en el desarrollo del país, ya que proporciona elementos de bienestar básicos en una sociedad, generando empleos e impulsando al mismo tiempo el progreso nacional; sin embargo, al mes de junio de 2021, el INEGI estimó que el valor de la producción generado por las empresas constructoras descendió 1.8% en términos reales, lo que representa una paralización en sentido económico para el país y sus habitantes.

Que la presente Administración considera indispensable adoptar el mayor número de medidas que fortalezcan la situación económica de la población de la Ciudad de México, al tiempo que protejan a la ciudadanía del impacto generado por el COVID-19 y que como parte de los principios por los que se rige la presente Administración se encuentran, entre otros, los de simplificación, agilidad, eficiencia, eficacia y cooperación, a fin de evitar dilaciones procesales y permitir el desarrollo de la colectividad con estricto apego a derecho.

Que la "Ventanilla Digital" fue diseñada y desarrollada por la Agencia Digital de Innovación Pública, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Operación de la Plataforma Única de Gestión de Trámites, Servicios y Actuaciones de Similar Naturaleza de la Administración Pública de la Ciudad de México (Ventanilla Única Digital), la Ley de Operación e Innovación Digital, la Ley de Ciudadanía Digital y demás disposiciones aplicables en la materia, vigentes en la Ciudad de México.

Que por lo expuesto, de conformidad con el *Plan de Reactivación Económica para el Bienestar de la Ciudad de México 2020 y 2021*, que establece como uno de sus Ejes Estratégicos la simplificación de trámites ante la administración pública, contemplando, entre otros, facilidades para realizar la construcción de proyectos que representarán la oportunidad de recuperar y ampliar empleos formales, así como brindar celeridad y eficacia en los trámites en las materias aplicables para la construcción de proyectos en la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

# ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LOS IMPACTOS URBANO Y AMBIENTAL A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS "ÚNICA" Y "DIGITAL", ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ÚNICO

**PRIMERO.** Se establece el procedimiento para la presentación de los estudios de los impactos urbano y ambiental, a través de las Ventanillas "Única" y "Digital" con el objeto de integrar los diferentes procesos de evaluación de cada materia en un solo expediente digital, así como la emisión simultanea de los dictámenes de impacto urbano y autorizaciones de impacto ambiental, para los siguientes casos:

- I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción, considerando los destinados a la vivienda de interés social, popular o desarrollada en el marco de programas del Gobierno Federal o del Gobierno local, con comercio o servicios de bajo impacto incluidos en el registro de manifestación tipo C;
- II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria, equipamiento o cualquier uso distinto al habitacional con más de 5.000 metros cuadrados de construcción:
- III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción, con excepción de los destinados a la vivienda de interés social, popular o desarrollada en el marco de programas del Gobierno Federal o del Gobierno local con comercio o servicios de bajo impacto, incluidos en el registro de manifestación tipo B;
- IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.

**SEGUNDO.** Las personas interesadas en obtener este beneficio a través de la "Ventanilla Digital", deberán realizar el trámite cumpliendo lo siguiente:

- I. Para tener acceso a la "Ventanilla Digital" las personas interesadas deberán hacerlo con la Clave y Contraseña generadas a través de la Plataforma del Gobierno de la Ciudad de México, denominada "llave CDMX".
- II. En dicha Plataforma, las personas interesadas ingresarán de manera electrónica todos y cada uno de los requisitos necesarios para obtener los estudios de los impactos urbano y ambiental. Asimismo, serán responsables de la autenticidad y veracidad de la información y documentación proporcionada, misma que se entenderá proporcionada bajo protesta de decir verdad.

- III. Tendrán acceso a la "Ventanilla Digital" las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Medio Ambiente, de Movilidad, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como el Sistema de Aguas y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- IV. A través de la "Ventanilla Digital" se notificarán los acuerdos, prevenciones, documentos, dictámenes, resoluciones y demás actuaciones que se emitan para la evaluación de los dictámenes de impacto urbano y impacto ambiental. Una vez que se encuentren en la "Ventanilla Digital" se entenderán como debidamente notificadas y surtirán efectos a partir del día hábil siguiente.

La realización del trámite previsto en este numeral implica la aceptación del procedimiento y tiempos previstos al efecto en el presente Acuerdo, incluyendo las notificaciones de forma electrónica, aun tratándose de la primera notificación, así como de las que deban ser de carácter personal.

**TERCERO.** Se crea la "Ventanilla Única" para presentar de forma presencial las solicitudes para los dictámenes de impacto urbano y autorizaciones de impacto ambiental. La referida Ventanilla se ubicará en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Los estudios de los impactos urbanos y ambientales que se tramiten ante la "Ventanilla Única", se substanciarán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

- I. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud exhibiendo de manera integrada los estudios de impactos urbano y ambiental, y deberá contener la siguiente información:
- a) Datos Generales de la persona interesada, del predio y del proyecto a realizar, así como, las documentales que le acompañen;
- b). Los estudios y anexos correspondientes a los estudios de impacto urbano y ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables en dichas materias, y
- c). Análisis técnicos correspondientes a cada materia involucrada de acuerdo con la normativa aplicable.
- II. Una vez presentada la solicitud, las autoridades involucradas en el proceso de evaluación dentro de los 15 días hábiles siguientes revisaran que la información proporcionada y la documentación corresponda a la requerida; asimismo, que este completa, legible y en el formato solicitado. De ser el caso, se acusará de recibida la solicitud y se le asignará un folio de ingreso, con lo que se dará inicio al procedimiento de evaluación respectivo.

En aquellos casos en que derivado de la revisión referida en el párrafo anterior se detecten inconsistencias en la información o documentación presentada por la persona interesada, éstas se le harán de su conocimiento para que las corrija, acción que podrá llevarse a cabo las veces que sean necesarias, sin que corra término alguno, hasta que sea procedente acusar de recibida la solicitud y la asignación del folio de ingreso.

II. A partir de la generación del acuse de recibido y la asignación del folio de ingreso, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como las Alcaldías y demás autoridades involucradas en el proceso de evaluación para emitir opiniones en el ámbito de sus competencias, revisarán el contenido de la información y documentación presentada con la finalidad de determinar si la misma es suficiente para la emisión de su opinión, o bien, requieren información adicional.

En el supuesto en el que la información y documentación sea suficiente, las autoridades referidas en el párrafo anterior, contarán con el término de 30 días hábiles siguientes a la generación del acuse de recibido y la asignación del folio de ingreso para la emisión de sus respectivas opiniones.

Para el caso de que la información y documentación presentada sea insuficiente o requieran información adicional, las autoridades señaladas contarán con un término de 10 días hábiles contados a partir de la generación del acuse de recibido y la asignación del folio, para hacer del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la información y/o documentación que requieren con el objeto de que emita la prevención correspondiente.

III. Cuando el Expediente Electrónico no cumpla con los requisitos, o bien a petición de alguna de las autoridades mencionadas en la fracción II, la SEDUVI, dentro de los 15 días siguientes a la generación del acuse de recibido y la asignación del folio de ingreso, prevendrá a la persona interesada para que subsane las deficiencias dentro de los 15 días hábiles siguientes.

En caso de que la persona interesada subsane en tiempo y forma la prevención, las autoridades deberán dentro de los 30 días hábiles siguientes emitir sus respectivas opiniones.

Cuando no se haya subsanado en tiempo y forma la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que pueda ingresar una nueva.

IV. Una vez transcurrido el término concedido a las autoridades involucradas para la emisión de las opiniones técnicas, la SEDUVI y la SEDEMA contarán con un término de 30 días hábiles para emitir y notificar a través de la "Ventanilla Digital" o la "Ventanilla Única", el Dictamen de Impacto Urbano y la autorización de Impacto Ambiental, respectivamente.

Para el caso que las personas interesadas inicien el trámite de evaluación de los estudios de impactos urbano y ambiental, a través de la "Ventanilla Digital", se sujetarán en lo que resulte aplicable a lo previsto para el procedimiento ante la "Ventanilla Única", así como a lo siguiente:

I. Las personas interesadas deberán ingresar los documentos mencionados para poder iniciar el trámite, posteriormente aceptarán la manifestación bajo protesta de decir verdad y una vez hecho lo anterior, la plataforma lo redireccionará al formulario, el cual deberá de completar con los datos solicitados y precargar los documentos conforme a las características señaladas en cada uno de los apartados del mismo.

Si requiere cargar más de un archivo por documento, deberá agruparlos y comprimirlos en alguno de los formatos aceptados: .pdf, .zip, .rar, .tar, .7z, .dwg). El tamaño máximo por archivo es de 20 mb.

II. Una vez capturada la totalidad de la información y precargada la documentación en la "Ventanilla Digital", la plataforma generará un aviso a las autoridades involucradas en el proceso de evaluación para que dentro de los 15 días hábiles siguientes revisen que la información proporcionada y la documentación cargada en la plataforma corresponda a la requerida; asimismo, que este completa, legible y en el formato solicitado. De ser el caso, se acusará de recibida la solicitud y se le asignará un folio de ingreso, con lo que se dará inicio al procedimiento de evaluación respectivo.

De manera coordinada, la SEDUVI y la SEDEMA serán las encargadas de gestionar las solicitudes de las personas interesadas, con apego a los principios de simplificación administrativa y en el marco de sus atribuciones.

**CUARTO.** Se crea la Comisión de Impacto Único, como un órgano colegiado del Gobierno de la Ciudad encargado del seguimiento a las solicitudes y de la Evaluación de los Impactos Urbano y Ambientales, así como a los dictámenes y autorizaciones emitidas. Asimismo, tendrá las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Dicha instancia además dará seguimiento al cumplimiento de las medidas de integración urbana que al efecto se hayan señalado en los dictámenes de impacto urbano y las medidas de mitigación ambientales que se impongan en las autorizaciones de impacto ambiental. La referida Comisión se integrará por una persona representante de las siguientes autoridades:

- I. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien ocupará la presidencia;
- II. Secretaría del Medio Ambiente;
- III. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IV. Secretaría de Movilidad;
- V. Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- VI. La Alcaldía correspondiente a la ubicación del proyecto.

Asimismo, dicha Comisión podrá designar a una persona que funja en la Secretaría Técnica, así como auxiliarse de otras instancias que tengan funciones relacionadas con los temas respectivos.

La Comisión de Impacto Único se reunirá de manera ordinaria por lo menos 4 veces al mes y de manera extraordinaria cuando así se requiera a convocatoria de la presidencia.

Dicho órgano colegiado emitirá sus Reglas de Operación que serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por la Presidencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** La Comisión de Impacto Único deberá instalarse a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La "Ventanilla Única" deberá instalarse a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, deberán emitir la guía técnica correspondiente para la elaboración de los estudios de impacto urbano y ambiental, respectivamente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Los trámites que se hayan iniciado previo al inicio de vigencia del presente Acuerdo se sustanciarán bajo el procedimiento particular que señala la legislación que regula cada materia en específico.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de 2022.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA